



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbaz Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0033-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0086/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-0033-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Germania Polanco Rosario, mediante instancia de fecha treinta del mes de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Germania Polanco Rosario, registrada con el Número de Evento 064-01-2013-01-00004503, asentada bajo el núm. 000117, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0117, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares; incoada por Germania Polanco Rosario, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2576501-1, domiciliada y residente en la calle Jacuba núm. 6, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, y accidentalmente en la calle Pedro Livio Cedeño núm. 68, Oficina núm. 2-B, 2do. Nivel, Oficina Reyes Peña del Caribe y Asociados Cultores, sector Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con domicilio Ad-hoc en la oficina de su abogado Expediente núm. TSE-12-0033-2025.
Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

y apoderado; representada por el Lcdo. Eli Ramón Reyes, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0009324-3, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Pedro Livio Cedeño núm. 68, Oficina núm. 2-B, 2do. Nivel, Oficina Reyes Peña del Caribe y Asociados Cultores, sector Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; mediante instancia de fecha treinta del mes de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordene por Sentencia la Autorizar a la Señora. GERMANIA POLANCO ROSARIO, para que en virtud a las disposiciones de la Nueva Ley No.04/23, Ley Orgánica de Actos del Estado Civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición de la Sentencia que Ordene el cambio de su nombre actual por el de GERMANIA MARIA POLANCO ROSARIO, con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que Ordene por Sentencia al Oficial del estado civil de la Primera (1ra) Circunscripción del Municipio de Las Salinas, realizar el Cambio de Nombre de la Inscrita en Principio como GERMANIA POLANCO ROSARIO a GERMANIA, en el Registro de Nacimiento No.000117, Folio No. 0117, Libro No. 00001, Año 200, Registro de Nacimiento, la Colocación de la Referida Sentencia en los registros Correspondientes para que se escriba y lea el Nuevo Nombre de la Inscrita como GERMANIA MARIA POLANCO ROSARIO. TERCERO: Que la Señora. GERMANIA POLANCO ROSARIO u GERMANIA MARIA POLANCO ROSARIO, hace elección de domicilio en el estudio de Abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Germania Polanco Rosario, registrada con el Número de Evento 064-01-2013-01-00004503, asentada bajo

Expediente núm. TSE-12-0033-2025.

Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el núm. 000117, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0117, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares.

- 2) Fotocopia del Oficio de Rechazo de Solicitud de Cambio de Datos por Vía Administrativa, emitido por la Unidad de Corrección de Datos Administrativos de la Junta Central Electoral, el 20 de diciembre de 2023.
- 3) Fotocopia del Oficio DNRC-2024-01-58884, emitido por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, el 24 de enero de 2024.
- 4) Acuse de solicitud de Corrección Administrativa, emitido por la Junta Central Electoral, el 10 de noviembre de 2023.
- 5) Fotocopia del Formulario de Solicitud de Aplicación de Resolución 02-2009, de la Junta Central Electoral.
- 6) Fotocopia de la Instancia de Solicitud de Investigación de los Registros de Nacimiento, de fecha 03 de abril del año 2023.
- 7) Fotocopia del Oficio DNRC-2023-04-38912, emitido por la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, el 11 de abril del año 2023.
- 8) Fotocopia del Informe de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral de fecha 12 de diciembre del 2024.
- 9) Fotocopia de la Certificación del Estatus Jurídico del Inmueble, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, el 10 de abril de 2023.
- 10) Dos (02) fotocopias del Certificado de Título de Propiedad núm. 75-3654, correspondiente a Germania María Polanco Rosario, emitida por el Registro de Títulos del Distrito Nacional y sus anexos.
- 11) Fotocopia de Certificación núm. 000720 correspondiente Germania María Polanco Rosario, Cédula Vieja Núm. 109719, Serie 001, emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral.
- 12) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Germania Polanco Rosario, emitida por la Procuraduría General de la República, el 6 de febrero de 2025.
- 13) Dos (02) fotocopias del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 538648698, correspondiente a Germania María Polanco Diaz.
- 14) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2576501-1, correspondiente a Germania Polanco Rosario.
- 15) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2576501-1, correspondiente a Germania Polanco Rosario.
- 16) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 101-0009324-3, correspondiente a Eli Ramon Reyes.
- 17) Fotocopia de Carnet del Colegio de Abogados correspondiente a Lcdo. Eli Ramón Reyes.

Expediente núm. TSE-12-0033-2025.

Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 18) Documentos varios.
- 19) Aviso de Publicación en el periódico “La Información” debidamente certificado, en fecha 12 de marzo del año 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (04/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0057-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0033-2025.

Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Germania”, para que en lo adelante figure “Germania María”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Germania, hija de Antonio Polanco y Ana María Rosario, nacida el día dieciocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco (18/02/1945), en Tenares; b) se encuentra en el expediente fotocopia del Certificado de Título de Propiedad núm. 75-3654, correspondiente a Germania María Polanco Rosario; c) a que como sustento de su solicitud la accionante deposita la fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 538648698, en la que figuran sus nombres como Germania María; d) figura en el expediente la Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Germania Polanco Rosario; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Germania María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0033-2025.

Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 010-2025, de fecha veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Germania Polanco Rosario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Germania Polanco Rosario, registrada con el Número de Evento 064-01-2013-01-00004503, asentada bajo el núm. 000117, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0117, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tenares, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Tenares, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Germania María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Germania María”, para que este

Expediente núm. TSE-12-0033-2025.

Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0033-2025.

Sentencia núm. TSE/0086/2025, del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).